

licencia, él debe buscar y pagar de su peculio la mula ó mulas que conduzcan su equipaje.

20. El de un subalterno con el peso de seis arrobas que se han asignado, es el muy suficiente que debe mantener á un oficial aseado, pues que buscando un mueble cómodo en que encerrarlo, podrá llevar, doce camisas, doce pañuelos, cuatro chalecos, cuatro pantalones de lienzo, uno de paño, una casaca de uniforme, un frac, una lebita, dos toallas, un estuche de afeitar, sus tomos de ordenanza y táctica, un ligero catre con su proporcionado colchon, una sombradera, una olla de oja de lata y seis platos; y todo esto bien acomodado no llega al peso de seis arrobas que se le permite y que es muy justo tenga para que se presente conforme á su empleo (ordenanza general tratado segundo título 17 artículo 1.º) siendo de la inspeccion de los gefes el que no esceda el peso de las arrobas dichas, pues que esto interesa para la conservacion de las mulas.

21. Pudiendo ocurrir en las marchas varios casos, que es preciso preveer, y siendo de los mas frecuentes el de morirse la mula en el camino, si esto aconteciese, la carga que lleve se repartirá en las otras hasta llegar al parage, donde del fondo de bagages se compre la que debe remplazar.

22. Si en la marcha se enfermase algun soldado de modo que no pueda continuarla, en el parage donde se haga trancito, por medio de la autoridad civil, se solicitará una caballeria alquilada hasta el lugar donde deba

quedar el enfermo en el hospital, pues que estando-lo no debe continuar la marcha, y el costo de esta caballeria se pagará del fondo de desertores en el caso de que en la division que marcha no lleve carro de hospital ambulante.

23. Nadie es mas interesado en la conservacion y buen estado de los bagages que los gefes de los cuerpos, y por tanto se confia á su celo el cumplimiento de este reglamento que se observará en todos los puntos que comprende.

24. Conforme al artículo 6.º de la citada ley de 23 de noviembre y al *Reglamento para el ejército en campaña* mandado observar por este supremo gobierno en 7 de diciembre último, se consideran á los generales, estado mayor y plana mayor del ejército las mulas de carga siguientes.

A un general de division. . . . .	6
General gefe del estado mayor general . . . . .	6
Gefe del estado mayor Divisionario que no sea general. . . . .	4
General de brigada . . . . .	4
Ayudante general de estado Mayor . . . . .	3
Ayudante primero . . . . .	2
Ayudante segundo . . . . .	1
Comisario de guerra. . . . .	3
A cada oficial del ministerio de hacienda. . . . .	1
Cirujano del ejército y botiquin. . . . .	2
Mayor de brigada. . . . .	2

25. A los gefes y oficiales de artillería e ingenieros, se les considera para sus equipages los mismos que á los de infantería.

México mayo 8 de 1827

G. Pedraza.

Oficina del Gobierno, en Palacio.

# Plote de bagages

29. de Julio de 833.

Página  
223.  
tomo de  
828

Pr. Arzobispo

El Presidente a quien de cuenta con la nota de N.º 1.049. de 23. de este mes, en la que consulta si el fondo de bagages deberá satisfacer los ptes de los que necesitan los oficiales que tengan que separarse de los cuerpos por causa legítima o de otro modo. S. E. se ha servido resolver: que los oficiales propiamente dichos recibirán las mulas señaladas en el reglamento al cuerpo a que pertenecen; si por la distancia en que se hallen u otro motivo no pudiese hacerse esto, se observará lo siguiente: Si el oficial se hallare separado del cuerpo por haber obtenido licencia por enfermo cuando se venga a él, este pagará el importe del bagage a un real por legua, y el oficial el resto: si la separación hubiere sido por comisión del cuerpo, el of. no pagará nada y todo lo llevará el fondo señalado; y si la comisión fuere del Gob. y sin tener relación alguna con el cuerpo, entonces

pagará el viaje la Serenidad  
Como si el of. fuese suelta  
— Lo que conviene a V. S. para  
su utilidad y en consecuencia.

Sobre bagajes a los  
Cuerpos Activos  
Agto 213 de 828.

O. Sr. El Coronel D. Pascual Jactivo  
de Guayaquil por conducto del  
Muy Sr. Marqués al Gob. el haber  
rebasado aquella Serenidad a dichos  
cuerpos medio al que según a cada  
vez cuando les facilita bagajes,  
en consecuencia, ha determinado el  
D. S. Preside se remita y cesar  
su descuento, haciendo efectiva  
a todos los cuerpos de subsistencia la  
disposición que consta 31. de Inven  
alcanis se comunicó a los ministros  
de la Serenidad por iguales se  
clamaciones del Sr. de Subvante  
por, con sujeción al art. 70 de la  
Ley 23 de Noviembre de 826. que pre  
viene se dé el mismo no de ba  
gajes a estos cuerpos, lo mismo  
para los permanentes celebrados  
conveniente que proveerlos

Julio 1º de 1834.

Circular de la Secretaría de Guerra.

Los bagajes se abonan a los Oficiales se-  
gún su empleo efectivo.

Habiendo ocurrido algunas dudas  
sobre el número de bagajes que deben abonarse  
a los Jefes y Oficiales del Ejército para que se  
verifiquen sus marchas, el E. S. Presidente se  
ha servido resolver, que sin atender a los grados  
que obtengan los interesados, los bagajes que se  
les faciliten, sea con arreglo al empleo efectivo  
que disfruten, conforme a lo prevenido en el re-  
glamento de la materia. (Recopilación de Tu-  
mo de 833. página 22.)

Copiado de la Recopilación de Arri-  
stegui, tomo del año de 1834. Pag. 253.

CAPILLA ALFONSINA  
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta  
antes de la última fecha abajo indi-  
cada.




